

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE:	JULIA ROSA BORJA MOLINA
ACCIONADO:	JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO — TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
VINCULADO:	JULIA ROSA BORJA MOLINA. servidor público Dirección de Impuestos y aduanas nacionales DIAN Dirección seccional de Impuestos de Barranquilla

Cordial saludo.

Yo, **JULIA ROSA BORJA MOLINA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo respetuosamente ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por considerar que con sus actuaciones dentro del proceso de la referencia se vulneraron mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y A LA DEFENSA, así como otros derechos constitucionales de carácter conexo.

La presente acción se formula en atención a los principios consagrados en los artículos 2°, 4°, 13, 29, 228 y 229 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6°, 86 y 241 de la Carta y el Decreto 2591 de 1991, en tanto los actos cuestionados desconocen garantías esenciales del procedimiento judicial y la obligación de brindar una tutela judicial efectiva.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) convocó el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer cargos mediante concurso de mérito. En dicho proceso, nivel profesional – modalidad de ingreso, se ofertaron 78 vacantes para el cargo Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con la Ficha Técnica CT-CR-3008, OPEC 198248. Posteriormente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió su planta de personal mediante el Decreto 0419 de 2023, generando un número adicional de plazas susceptibles de ser provistas con la lista de elegibles vigente.

SEGUNDO: Con ocasión de la ampliación y en atención a la existencia de vacantes en provisionalidad dentro del mismo cargo (Gestor I, Código 301, Grado 1, Ficha Técnica CT-CR-3008, OPEC 198248), diversos participantes interpusieron acciones de tutela solicitando que la CNSC y la DIAN efectuaran los nombramientos de quienes resultaron favorecidos en la lista de elegibles, al estimar que existían cargos disponibles para ser provistos en propiedad.

TERCERO: Entre dichas actuaciones, se trató la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00, ante el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, la cual fue admitida mediante auto del 22 de julio del 2025. De Jennyson Daniel Cortés en contra de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. El suscripto fue notificado de dicho auto el día 22 de julio

de 2025 en mi correo institucional jborjam@dian.gov.co, en calidad de interesado directamente afectado, por ostentar la condición de funcionario provisional en el cargo Gestor I, Código 301, Grado 1, Ficha Técnica CT-CR-3008, OPEC 198248.

CUARTO: Dentro del término otorgado en el auto admisorio, presenté escrito de vinculación al proceso el 24/07/2025 mediante el correo electrónico indicado por el juzgado, desde mi cuenta institucional jborjam@dian.gov.co, manifestando mi interés en participar y solicitando ser notificado en dicha dirección electrónica para todos los efectos procesales.

QUINTO: Posteriormente, tuve conocimiento informal por medio de la Resolución 12858 del 30 de octubre de 2025 que menciona un cumplimiento del fallo del Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín, terminando mi vinculación de la entidad, de que el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, había proferido fallo dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00, fallo que fue revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN (al dia de hoy desconociendo las fechas y el contenido de los fallos proferidos) sin que se me hubiera comunicado oficialmente su contenido ni la fecha de las decisiones, al correo electrónico jborjam@dian.gov.co reportado al juzgado al momento de vincularme al proceso.

SEXTO: De igual manera, es relevante precisar que una situación idéntica se presentó en el trámite de la acción de tutela radicada bajo el número **11001-33-43-061-2025-00253-00**, cuya sentencia del **4 de agosto de 2025** tampoco me fue notificada, pese a tener interés directo en el resultado del proceso por ocupar uno de los cargos objeto de la orden judicial. Sobre esa irregularidad, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, Subsección “B”**, dentro del expediente **25000-23-15-000-2025-00965-00**, reconoció expresamente la vulneración del debido proceso y ordenó que la sentencia del 4 de agosto de 2025 fuera notificada nuevamente a todos los vinculados y a los servidores en encargo o provisionalidad en la DIAN con OPEC 198248, **entre ellos quien suscribe**. En cumplimiento de dicha decisión, **ya fui notificada de la sentencia y ejercí oportunamente la impugnación**, restableciendo mi derecho a controvertir la decisión judicial que había sido adoptada sin mi participación efectiva.

SEPTIMO: Manifiesto, que no he recibido notificación alguna del fallo proferido dentro del proceso de tutela radicado número 05001 31 09 011 2025-00093 00, ni por parte del JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC ni de ninguna otra entidad.

La omisión en la notificación impidió que ejerciera mi derecho de defensa y contradicción, así como la posibilidad de impugnar la sentencia, pese a haberme vinculado oportunamente dentro del término legal.

Esta actuación vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la administración de justicia, en tanto se profirió una decisión sin garantizar la participación efectiva de todos los sujetos directamente afectados.

La falta de notificación constituye un defecto procedural absoluto, generando nulidad de lo actuado conforme a los artículos 29 de la Constitución Política, 133 y 138 del Código General del Proceso, y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Por ello acudo ante esta jurisdicción constitucional en procura de la protección inmediata de mis derechos fundamentales, solicitando que se dejen sin efectos las actuaciones realizadas sin la

debida notificación, y se ordene la reconstrucción procesal con observancia del principio del debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se sustenta en las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que garantizan la protección efectiva de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa Art 29 Constitución nacional, igualdad art 13 CN y acceso a la administración de justicia, los cuales fueron vulnerados por las actuaciones del Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento y el Tribunal Superior Distrito Judicial De Medellín, ya que, habían proferido fallo dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00.

1. Fundamento constitucional

El artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para acudir ante los jueces en procura de la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad, incluso judicial.

Asimismo, los artículos 13, 29, 228 y 229 consagran los derechos a la igualdad, debido proceso, prevalencia del derecho sustancial y acceso efectivo a la justicia, pilares del Estado Social de Derecho.

En virtud del artículo 2° de la Constitución, las autoridades están obligadas a garantizar la efectividad de estos derechos, y conforme al artículo 4°, la Constitución es norma de normas, de modo que toda actuación judicial o administrativa debe ajustarse a sus mandatos superiores.

2. Fundamento legal

La tutela se interpone conforme al Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Carta Política.

Particularmente, los artículos 1°, 5° y 6° prevén que esta acción procede frente a actos u omisiones que amenacen o vulneren derechos fundamentales.

El artículo 16 dispone que las decisiones judiciales deben notificarse de manera inmediata a las partes, y el artículo 30 ordena otorgar el término de tres (3) días para impugnar los fallos de tutela.

Por su parte, los artículos 133 y 138 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establecen la nulidad de las actuaciones judiciales cuando se incurre en irregularidades que afecten el derecho de defensa, como la falta de notificación oportuna o la confusión de expedientes que impida ejercer los recursos legales.

En este caso, la omisión de notificación y la duplicidad del radicado impidieron la contradicción y el uso del recurso de impugnación, configurando un defecto procedural absoluto que hace procedente la intervención del juez constitucional.

3. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales cuando se presentan defectos que vulneran derechos fundamentales.

En particular:

- La Sentencia SU-1219 de 2001 precisó que la tutela procede contra decisiones judiciales cuando el juez incurre en un defecto procedural absoluto, esto es, cuando omite una etapa esencial o vulnera de manera manifiesta el debido proceso.
- La Sentencia SU-817 de 2020 reiteró que la omisión de notificar una providencia constituye una irregularidad que afecta el núcleo esencial del derecho de defensa, siendo subsanable únicamente mediante tutela.
- La Sentencia T-451 de 2022 señaló que el derecho al recurso de impugnación en tutela es una garantía mínima de contradicción, y su desconocimiento genera nulidad de lo actuado.
- Finalmente, la SU-061 de 2023 estableció que la tutela contra providencia judicial es procedente cuando la actuación carece de trazabilidad o presenta confusión en el radicado, afectando la seguridad jurídica de las partes.

A la luz de estos precedentes, se configura un defecto procedural absoluto, pues los despachos accionados:

1. No notificaron las sentencias al accionante ni a los vinculados; e
2. Impidió el ejercicio del derecho de defensa y del recurso de impugnación.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Jurisprudencia constitucional y legal sobre la omisión de notificación en acciones de tutela

La Corte Constitucional ha establecido de manera reiterada que la falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo constituye una irregularidad sustancial que vulnera el derecho al debido proceso.

En efecto, ha señalado que tal omisión configura causal suficiente para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer la actuación procesal, con el fin de permitir el conocimiento oportuno de la providencia y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción e impugnación.

Así lo precisó la Corte al afirmar:

“La falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo genera una irregularidad que vulnera el debido proceso y configura los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado, retrotrayendo la actuación a efectos de permitir el conocimiento de la providencia y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción.”

De igual forma, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia Rad. 76001-31-05-004-2025-10021-01 del 19 de mayo de 2025, retomando el precedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Rad. ATL451-2022, 30 de marzo de 2022), destacó la obligación de vincular y notificar a todas las personas que puedan verse afectadas con la decisión de tutela.

En dicho pronunciamiento se enfatizó:

“La obligatoriedad de poner en conocimiento la iniciación del trámite de tutela no se limita a los accionados, sino a todo aquél que pueda resultar afectado con la decisión que se adopte. (...) La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela

a una parte o a un tercero con interés legítimo es una irregularidad que vulnera el debido proceso, configurando causal suficiente de nulidad para retrotraer la actuación a fin de garantizar el contradictorio.”

En consonancia con lo anterior, el Auto 234 de 2006 de la Corte Constitucional dispuso que los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991 imponen al juez la obligación de notificar todas las providencias no solo a los accionados, sino también a terceros con interés legítimo, a fin de garantizar su participación y defensa.

Aplicación al caso concreto y configuración de la nulidad procesal

En el presente asunto, la falta de notificación de la sentencia de tutela del Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento Y El Tribunal Superior Distrito Judicial De Medellín dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00, a los funcionarios directamente afectados —quienes ocupan cargos en provisionalidad dentro del proceso DIAN 2022—, configura una causal de nulidad absoluta, conforme al artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, que dispone:

“Será causal de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que, de acuerdo con la ley, debió ser citada.”

Esta omisión impidió que el suscrito y demás funcionarios con interés legítimo se enteraran de los trámites judiciales y ejercieran su derecho a la **DEFENSA E IMPUGNACIÓN**, vulnerando los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, y los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, la DIAN, en su calidad de entidad accionada, tenía el deber de informar al juzgado los nombres y correos electrónicos institucionales de los funcionarios que ocupan los cargos identificados en la acción de tutela (OPEC 198248, cargo Gestor I, Código 301, Grado 1), por ser la única que dispone de dicha información. No obstante, no cumplió con esa carga procesal mínima, ni adoptó medida alguna para garantizar que los directamente afectados fueran notificados o pudieran intervenir en defensa de sus derechos, lo que acentuó la vulneración del debido proceso.

Es importante destacar que el Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Medellín dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00 tenía pleno conocimiento de mi dirección electrónica institucional, toda vez que, en la respuesta presentada dentro del término legal al auto admisorio, expresamente indiqué mi correo electrónico jborjam@dian.gov.co como medio oficial para recibir notificaciones.

Dicha información fue suministrada en cumplimiento del principio de colaboración procesal y quedó consignada en el escrito remitido al correo institucional del despacho judicial, según las directrices impartidas en el auto admisorio.

Por tanto, no existía impedimento alguno para efectuar la notificación del fallo de tutela a esa dirección, y la omisión en hacerlo constituye una falla procesal imputable al despacho, que vulneró el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al no emplear el medio más expedito y eficaz de notificación conocido en el proceso.

Esta circunstancia refuerza la configuración del defecto procedural absoluto, pues demuestra que el juez omitió notificar la providencia a un interveniente plenamente identificado, privándolo del conocimiento oportuno de la decisión y de su derecho a impugnar o controvertir el fallo.

La irregularidad procesal evidenciada no solo vulneró el derecho fundamental al debido proceso, sino que además afectó de manera directa los derechos a la defensa y a la igualdad. En efecto, al no haberseme notificado el fallo de tutela, se me privó de toda posibilidad real y efectiva de ejercer el derecho de contradicción y de impugnación, quedando en una situación de indefensión procesal frente a los demás intervenientes.

Esta omisión generó una desigualdad material en el trámite, pues mientras otros sujetos procesales conocieron la decisión y pudieron intervenir o impugnar, el suscripto fue excluido injustificadamente del acceso a la información y a la justicia, en abierta contravención de los artículos 13, 29 y 229 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad exige garantizar condiciones equitativas de participación dentro del proceso, y que la falta de notificación oportuna a un interveniente rompe el equilibrio procesal, constituyendo una violación autónoma del derecho a la igualdad.

En consecuencia, la actuación del juzgado generó una discriminación procesal injustificada, al impedirme acceder a los mismos mecanismos de defensa y recursos reconocidos a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, los fallos proferidos carecen de validez jurídica, pues fueron dictados sin la debida vinculación de las partes legítimas, desconociendo los principios de bilateralidad, contradicción y defensa, lo cual amerita la declaración de nulidad de lo actuado y la reposición del trámite con plena observancia de las garantías constitucionales.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que se decrete una medida provisional, con el fin de evitar un perjuicio irremediable mientras se surte el trámite de la presente acción de tutela.

Requírase a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que suspendan de manera inmediata lo ordenado a través de la Resolución No. 012858 del 30 de octubre de 2025 y/o cualquier actuación, nombramiento o desvinculación derivada del fallo de tutela proferido dentro del proceso radicado bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093-00, especialmente respecto de los funcionarios que desempeñan el cargo Gestor I, Código 301, Grado 1, Ficha Técnica CT-CR-3008, OPEC 198248.

Dicha medida se fundamenta en las resoluciones de desvinculación que ha notificado la entidad alegando un cumplimiento de los fallos que no fueron notificados a los funcionarios directamente afectados y en el memorial presentado el 23 de septiembre de 2025 por el apoderado judicial de la DIAN, en el cual se informó al despacho judicial sobre el cumplimiento del fallo y la programación de una jornada de desvinculación de los funcionarios provisionales, incluso de aquellos que acreditaron estabilidad laboral reforzada, sin que el suscripto ni otros servidores directamente afectados hubiésemos sido notificados del fallo ni vinculados al proceso.

La ejecución de una orden judicial sin notificación ni vinculación a las personas afectadas desconoce los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 29 de la Constitución Política, y además

pone en riesgo los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, como lo son las personas con estabilidad laboral reforzada.

La Corte Constitucional, en sentencias T-478 de 2013, T-252 de 2019, y SU-817 de 2020, ha reiterado que las medidas provisionales en materia de tutela tienen como propósito preservar los derechos fundamentales cuando existe una amenaza inminente y grave. En este caso, la ejecución del fallo sin notificación previa puede generar la pérdida de empleo, afectación al mínimo vital, interrupción de tratamientos médicos y vulneración del principio de igualdad, lo cual configura un perjuicio irremediable.

Por estas razones, se solicita señor magistrado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, decrete la medida provisional solicitada, suspendiendo los efectos del fallo impugnado y de cualquier actuación administrativa o judicial derivada del mismo, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción y se garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales de los funcionarios afectados.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de tutela radicado bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00, tramitado ante el Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento y el Tribunal Superior Distrito Judicial De Medellín donde había proferido fallo, por haberse vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la administración de justicia, al no haberse efectuado en debida forma la notificación del auto admisorio ni de la sentencia al suscrito y a los demás funcionarios directamente afectados, para presentar la impugnación correspondiente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se disponga la protección inmediata de mis derechos fundamentales, en especial los derechos al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la justicia y los conexos a estos, ordenando la reposición del trámite procesal desde el momento anterior a la vulneración, para que se garantice mi participación efectiva y la de todos los funcionarios con interés legítimo.

TERCERO: Solicito que, como medida provisional o cautelar, se ordene a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN abstenerse de ejecutar desvinculaciones o nombramientos que afecten a los funcionarios en provisionalidad, en particular a quienes ocupan el cargo Gestor I, Código 301, Grado 1, Ficha Técnica CT-CR-3008, OPEC 198248 y en particular al funcionario JULIA ROSA BORJA MOLINA, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción y se restablezcan plenamente los derechos fundamentales vulnerados.

CUARTO: Solicito se ordene dejar sin efectos cualquier orden de desacato o actuación derivada del fallo emitido dentro del proceso radicado 05001 31 09 011 2025-00093 00, en atención a que dicha decisión fue proferida con desconocimiento de las garantías procesales y constitucionales, y por tanto carece de validez jurídica.

PRUEBAS

A. Pruebas documentales que se aportan con este escrito:

PRIMERO: auto admisorio de la acción de tutela proferido por el Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento, Mediante El cual se avoca conocimiento y se ordena la vinculación de terceros interesados.

SEGUNDO: correo electrónico de notificación de la tutela, mediante el cual el Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento remitió el auto admisorio número 05001 31 09 011 2025-00093 00.

TERCERO Copia del correo electrónico institucional remitido al despacho judicial, con el escrito de vinculación y contestación a la acción de tutela, en el cual se deja constancia del correo electrónico jborjam@dian.gov.co como dirección oficial para notificaciones.

Prueba que el juzgado conocía el correo electrónico del interveniente, lo cual hace injustificable la omisión de notificación del fallo.

CUARTO: Aportar copia íntegra del fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 05001 31 09 011 2025-00093 00 y de la sentencia del Tribunal Superior Distrito Judicial De Medellín, la cual revoca el fallo del juzgado y se desconoce su contenido y fecha.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré notificaciones en el e-mail jborjam@dian.gov.co y juliaborja01@gmail.com
- La DIAN en el e-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, numero de atención al cliente 601 489 9000.

Con agradecimientos y respetos,



JULIA ROSA BORJA MOLINA
C.C. 1.047.448.20
e-mail jborjam@dian.gov.co y juliaborja01@gmail.com

CONSTANCIA: El día 21 de julio de 2025, se recibió notificación del auto de la misma fecha, proferido por el Honorable Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, doctor César Augusto Rengifo Cuello, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 05001 31 09 011 2025 00093 00, a partir del auto que avocó conocimiento, inclusive, dejando a salvo las pruebas allegadas, para que se vincule al trámite a los terceros con interés legítimo, esto es, aquellas personas que integran la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor I, código 301, grado I, identificado con el código OPEC 198248, del nivel profesional del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, proceso de selección DIAN 2022-Ingreso, así como a quienes están ocupando dichas vacantes en provisionalidad. A despacho para proveer.

Medellín, 22 de julio de 2025.

Y-
Firma digitalizada

María Isabel Galeano Sánchez
Oficial Mayor



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto de sustanciación N° 317

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, este despacho obedeciendo a lo resuelto por el superior, se dispone en los términos del Decreto 2591 de 1991, a la tramitación de esta acción de tutela promovida por **JENNYSON DANIEL CORTÉS ROJAS**, en nombre propio, en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, contenidos en la Constitución Política de Colombia y se vincula además al DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E DIAN.

En consecuencia, se dispone oficiar al representante legal de la entidad accionada y al vinculado, remitiéndoles copia del libelo petitorio de acción de tutela y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en especial para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante.

Así mismo, de acuerdo a lo ordenado por el superior, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional se encuentra promovida en el marco del concurso de mérito proceso de selección DIAN 2022 para proveer cargos en vacancia, entre otros, el de Gestor I, código 301, grado I, con OPEC 198248 del nivel profesional del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, al que aspira el accionante, se dispondrá la integración del contradictorio con los terceros con interés, es decir, los que integran la lista de elegibles para ocupar tal empleo y con quienes están ocupando dichas vacantes en provisionalidad, para lo cual se considera pertinente la inclusión en la página web de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y de la COMISIÓN NACIONAL DEL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9e62136b3dd7e1935b938247a727e232947a76a1d31d767f6614cfd4
Documento generado en 22/07/2025 a 19:42 PM
Código de verificación: 9e62136b3dd7e1935b938247a727e232947a76a1d31d767f6614cfd4
Documento generado en 22/07/2025 a 19:42 PM
Desarrollo del archivo y validez este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.gob.co/FirmaElectronica>

Duan Guillermo Osorio Zuluaga
Juezgada De Circuito
Juez
Penal OI Función De Comerciantes

Eirmado Per:

ZIM

JUAN GUILLELMO OSORIO ZULUAGA

NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE

Como prueba, se tendrán en cuenta todas las que se apoyarán con la demanda y en el primer trámite, igualmente se practicarán aquellas que sean necesarias para tomar una determinación acorde con la realidad de la situación que se plantea.

Finalmente, se solicita a las acciones se sirvan ajustar al presente trámite, prueba del cumplimiento de este requerimiento.

En consecuencia, se ordena a la U.A.E DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que NACIONALES-DIAN y a la COMISION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS de maneras **imediatas** procedan a publicar la admision de la presente accion de constitucional, enterrando a las personas que integraran la lista de elegibles para ocupar el empleo de Gestor I, grado 301, grado I, con OPEC 198248 del nivel profesional de sistema especifico de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN y a las personas que estan ocupando actualmente las vacantes en provisiónal de dicho cargo, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho judicial, para lo cual se les otorga el término de un (01) día hábil, siguiente a su publicación.

SERVICIO CIVIL, del aviso comunicando la existencia de la acción de tutela promovida por JENNYSÓN DANIEL CORTEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 1.022.385.974 en contra de la DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que contiene la link con el escrito de la demanda constitucional sus anexos, a fin de enterar de la existencia del trámite a las personas que integran la lista de elegibles para ocupar el empleo de Gestor I, código 301, radio I, con OFEC 198248 del nivel profesional del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN y a las personas que están ocupando actualmente las plantas de personal de la DIAN y a las personas que están ocupando actualmente las vacantes en provisiónalidad.

Julia Rosa Borja Molina

De: corresp_salida_NC
Enviado el: jueves, 24 de julio de 2025 11:14 a. m.
CC: cristianbernal9803@gmail.com
Asunto: Entrega Correspondencia Radicado No.1002025S009629 del 24/07/2025// 20250724_100190442_SGEPE 00848_CUMPLIMIENTO AUTO DE NULIDAD JENNYSON DANIEL 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS
Datos adjuntos: 018OficiosNotificaAdmisionElIntegracion.pdf; 017AutoAdmiteElIntegraDespuesDeNulidad.pdf; 015AutoNulidadTribunal.pdf; 003DemandatutelayAnexos.pdf

Entrega Correspondencia Radicado No.1002025S009629 del 24/07/2025

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 11 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín. ; *"En consecuencia, se ordena a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata procedan a publicar la admisión de la presente acción constitucional, enterando a las personas que integran la lista de elegibles para ocupar el empleo de Gestor I, código 301, grado I, con OPEC 198248 del nivel profesional del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN y a las personas que están ocupando actualmente las vacantes en provisionalidad de dicho cargo, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho judicial, para lo cual se les otorga el término de un (01) día hábil, siguiente a su publicación."*

Según decretado por el juzgado, de igual forma se relaciona soportes en correspondientes a la tutela para lo pertinente, según lo indicado en la providencia.

Cordialmente,



Coordinación de Correspondencia y Notificaciones
601 742 8973
Carrera 7 Nº 6C- 54 Edificio SENDAS - Piso 1 Bogotá D.C.
www.dian.gov.co
UAE DIAN

Información Pública

Información Pública

De: Juzgado 11 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín

<pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 22 de julio de 2025 4:51 p. m.

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Director General

<directorgeneral@dian.gov.co>; Notificaciones Judiciales -- CNSC

<notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co>

CC: jdcr930828@gmail.com

Asunto: URGENTE!! NOTIFICA AUTO DISPONE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE NULIDAD EN TUTELA 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS

Importancia: Alta

Señores:

DIAN

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C.

Accionados

Señor

JENNYSON

Se adjuntan los oficios número 1518 y 1519 mediante los cuales se le notifica del cumplimiento a lo ordenado en auto de nulidad por el Tribunal Superior de Medellín, se adjunta el auto de nulidad, el auto admisorio que cumple orden de superior y el escrito de tutela.

Por favor confirmar recibido. Gracias.

Cordialmente,

María Isabel Galeano S.

Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Julia Rosa Borja Molina

De: Julia Rosa Borja Molina
Enviado el: lunes, 28 de julio de 2025 2:05 p. m.
Para: pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: VINCULACION TUTELA JENNYSON DANIEL 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS
Datos adjuntos: VINCULACION TUTELA GESTOR I JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.pdf; ANEXOS GESTOR I.pdf; SENTENCIA TRIBUNAL
MEDELLIN- 2DA INSTANCIA- REVOCA.pdf

JUEZ:

JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VINCULACIÓN ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
RADICADO: 05001 31 09 011 2025-00093 00
ACCIONANTE: JENNYSON DANIEL CORTÉS ROJAS
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
VINCULADO: JULIA ROSA BORJA MOLINA.

Atentamente,



Julia Rosa Borja Molina
jborjam@dian.gov.co
División Jurídica Aduanera
Dirección Seccional Aduanas de Cartagena
PBX 6056424983 Celular: 3009141698
Manga 3^a Avenida No. 25-76 Ed. Aduanas
www.dian.gov.co

De: corresp_salida_NC <corresp_salida_NC@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de julio de 2025 11:14 a. m.
Para: valentinagonima@hotmail.com; juanarmo1@gmail.com; angela1997-11@hotmail.com; andrea096@hotmail.com; erikasarmientoavila@gmail.com; rcausado.o@gmail.com; dianambarbosag21@gmail.com; emmanuelcasilla@unisinu.edu.co; ve.gomez.mar@gmail.com; jdrodriguezgiraldo.abogado@gmail.com; victorpetromiranda@hotmail.com; estefaniapinedamunera@gmail.com; karen_07_06@hotmail.com; julianfelipe159@outlook.com; edwindaniel-096@hotmail.com; camima@hotmail.com; camila_loturco@hotmail.com;

lamaria096@hotmail.com; rocar1983@hotmail.com; linajurado99@gmail.com; amlz17@hotmail.com;
carol232011@gmail.com; voglio@gmail.com; dileonvq@gmail.com; leonardojb01@gmail.com; jforero92@hotmail.com;
victoria_fino@hotmail.com; etzelirene@hotmail.com; yamidcantero@hotmail.com; villadiegonardy@gmail.com;
herreratiradodaniela@gmail.com; lgiraldo68@hotmail.com; gilbert.saenzsalah@gmail.com;
mariacgomezjuridica@gmail.com; ritprincipe@hotmail.com; victordanielamayadaza@gmail.com;
albertolu10@gmail.com; lhenaoa68@gmail.com; miabogado78@hotmail.com; natyhernandez25@hotmail.com;
cjecheverrylozano@gmail.com; hiromi-15@hotmail.com; angcugu@hotmail.com; orlando93mar@gmail.com;
palejagacu@hotmail.com; jvimora79@gmail.com; lalagiraldoa@gmail.com; kelly108857@gmail.com;
cony_0209@hotmail.com; camicard59@gmail.com; maurocuevas_1234@hotmail.com; yaborp@gmail.com;
tastyluz@hotmail.es; mauricio1579@hotmail.com; gledys.assias@hotmail.com;
mariajulietaabbarrioscantillo@gmail.com; bladimir.hermosa@gmail.com; rocijuris@yahoo.com; pau.ip24@hotmail.com;
manuisa.71@hotmail.com; andream2103@hotmail.com; dianahor45@gmail.com; nave016@hotmail.com;
hectorpj15@hotmail.com; fernandamora0708@hotmail.com; linacastrillon772@hotmail.com;
bettindiazany@gmail.com; malejalopez@hotmail.com; gabiquintero89@gmail.com;
fabianhernandezmarin@gmail.com; sorayda.alvear@fuac.edu.co; ana.esfu@hotmail.com; lfmelop@ufps.edu.co;
juliette_431@hotmail.com; elianabustamant@hotmail.com; martina011013@gmail.com;
jhonnierandresmorenouarte@gmail.com; jesusllorente1997@gmail.com; lina18rojas@hotmail.com;
valen2906@hotmail.com; nataliahenaoabogada@gmail.com; lorenasf10@gmail.com; nicolas.rb26@gmail.com;
antoniojuridico3012@gmail.com; maxi061284@hotmail.com; shirleypreteltcalle@gmail.com;
miguel.mechka2030@gmail.com; mairamendoza_1701@hotmail.com; stephy_161@hotmail.com;
elsabarahona16@gmail.com; ejc.derecho@gmail.com; lauraanto.22@hotmail.com; laurasilva02@hotmail.com;
egonzalez.1994@hotmail.com; jepava08@hotmail.com; bacruz1116@hotmail.com; asesoriasptol@gmail.com;
robertopuche03@gmail.com; hguarnizo@hotmail.com; j.felipedaza11@gmail.com; dspp93@gmail.com;
ladyjohanapuerta@gmail.com; jefergarza1982@gmail.com; hernan98.00sotelo@gmail.com;
castillomarrugomanuel@gmail.com; eliotoro10@hotmail.com; fersantoss47@gmail.com; yuli675@hotmail.com;
leonardo_cortesp@hotmail.com; jack90210@hotmail.com; perlazamaria95@hotmail.com; jlcaceres182@gmail.com;
everthcasti@gmail.com; jyjuridico@gmail.com; leonardobiran@gmail.com; agonzalezbernal@gmail.com;
andreacatalina1923@hotmail.es; luisafrestrepociro@gmail.com; albert_0888@hotmail.com;
christianaparicio@outlook.com; jasoclub@hotmail.com; nrondon768@gmail.com; angelicalvarez84@hotmail.com;
angelicatorrados@gmail.com; deluk110@hotmail.com; sandra.velez1703@gmail.com; samigama_7@hotmail.com;
jandresrio@gmail.com; luisagomez78@hotmail.com; dahero1021@hotmail.com; julguio@uniboyaca.edu.co;
Ngomezaguirre@outlook.com; margara0109@gmail.com; ruthpc07@hotmail.com; henramirez@uniboyaca.edu.co;
nelcyparra76@hotmail.com; gonzalezgomezlaw@gmail.com; jaberoficinarendidor@hotmail.com; nahomyra@hotmail.com; karenguevara2994@gmail.com; abogada.angieolaya@gmail.com; juridicofrl@gmail.com;
alicampanella@hotmail.com; ruffely@hotmail.com; carlosapinof@gmail.com; fdhernandez58@hotmail.com;
mariapiro11@gmail.com; diana.valbu01@gmail.com; eliza101215@hotmail.com; marisol.calderon40@gmail.com;
juancamilowp23@hotmail.com; andresfelipemy@gmail.com; mariajoserodriguezan@gmail.com;
freddy.aguirrem@hotmail.com; ingridvanessa1905@gmail.com; angelica.hortua.v@gmail.com;
danielalozano2405@gmail.com; twigui15@hotmail.com; mari.chaverra@hotmail.com;
alcidesmaldonado65@hotmail.com; r.jorgeantonio@gmail.com; yeinymojica18@gmail.com;
abo_anaaponte@hotmail.com; jaime.jyl@hotmail.com; yeseniabg93@gmail.com; jmsanjuan95@gmail.com;
eliannymome@hotmail.com; melissaoriginal@hotmail.com; ricardofelipe264@gmail.com; wafro98@gmail.com;
maria.garciape@upb.edu.co; karol brigitt@hotmail.com; lauraandreaariasa@gmail.com; johnfrios78@yahoo.es;
nanaleja@hotmail.com; maxioco13@hotmail.com; linda_krox.94@hotmail.com; l.angelica19@yahoo.com.co;
maycris6420@hotmail.com; patibohorquez45@gmail.com; yolandaboren@hotmail.com; dagerb_57@hotmail.com;
mariaportilla99@gmail.com; ejoh923@hotmail.com; w_fr_m70@hotmail.com; luisaclandazurim@gmail.com;
natalia.acostapinzon@gmail.com; tatys.parejo@hotmail.com; alejandrocaceresmahecha@gmail.com;
egdnasilva@outlook.com; miladyvega@hotmail.com; meli.rivera49@gmail.com; hareshardcorp@hotmail.com;
joselinrm@yahoo.es; omar_santacruz_@hotmail.com; ARGONAUTA196@GMAIL.COM; abogadagomez14@gmail.com;
juandamina94@hotmail.com; hectorleonardosuarez@hotmail.com; efrato0228@hotmail.com;
elmago8888@yahoo.com; nataliacv5@hotmail.com; e.c.frias@outlook.com; yesidua@hotmail.com;
RAMOSCASTILLOABOGADOS2013@GMAIL.COM; pasbuss@hotmail.com; wilianfernando81@gmail.com;

nubiaandreac@yahoo.es; estiverson17@hotmail.com; maikol.andje@gmail.com; johanna_pierotti@hotmail.com; moni_piscis@hotmail.com; sandrapaolaortizmuriel@yahoo.es; drcastellar@gmail.com; derechojserna2014@gmail.com; cotoplin85@hotmail.com; momamapo-5@hotmail.com; julianfromerogil@gmail.com; rjuridicos@gmail.com; yadira_cs31@hotmail.com; sepulveda_1230@hotmail.com; marcelavergel@hotmail.com; Felipetabaoro4@hotmail.com; eberiver@hotmail.com; nati.jimenez.rivas@hotmail.com; edierhrg@gmail.com; fetf08@hotmail.com; juancarlosarrieta788@gmail.com; sarafa0108@gmail.com; wil03081@hotmail.com; javier.buelvas@hotmail.com; lybogal_17@hotmail.com; yeisongalvis@hotmail.com; magufonseca@hotmail.com; yenypaolacorredor@gmail.com; claritgut79@hotmail.com; nvcarranzaca@ut.edu.co; juanpablo.ag44@gmail.com; juridico2309@hotmail.com; nilfredogutierrez@hotmail.com; k_johana16@hotmail.com; marinosorio77@hotmail.com; carlosmairo3007@gmail.com; alejomungom@hotmail.com; andreavelasquez3@hotmail.com; estudiobiblicodelapalabra@gmail.com; rioshanns02@gmail.com; jeimmyjmvi6@hotmail.com; maritza.mg88@gmail.com; andresher24@hotmail.com; jmaf980117@gmail.com; jaimeagarcia2013@gmail.com; b.dianita@yahoo.com; gdemoya05@hotmail.com; karen.morales1093@outlook.com; ciroandres@hotmail.com; mgclaudia23@hotmail.com; juanchosebas25@gmail.com; mercado.cristhian@hotmail.com; mariapili_14@hotmail.com; javiercastilla03@gmail.com; wilbahu111@hotmail.com; marlynvc@hotmail.com; juan.fernandezd@campusucc.edu.co; jessica.caldaso6@hotmail.com; jamq1235@hotmail.com; ican_120481@yahoo.com; junioralcazars@hotmail.com; anvacamontero09@gmail.com; jacksoncordobamosquera92@gmail.com; mig2802@gmail.com; herciliadelacruz@hotmail.com; alejandro.amortegui@outlook.com; ariasef@yahoo.es; jumas297@gmail.com; abogadaclaudialondonof@gmail.com; angiecatherine215@gmail.com; vivis_897@hotmail.com; paomanriquec@gmail.com; yulyandrea89@hotmail.com; gaviriamarroquin@hotmail.com; holguin.jj199@gmail.com; santiagogalindo.abg@hotmail.com; lennylozano03@hotmail.com; andreacatalinasotojoven@hotmail.com; juan.lopezabogado@gmail.com; tbgd22@gmail.com; marit-1982@hotmail.com; haroldpalacios@live.com; valmariogomez@gmail.com; mmoron0422@hotmail.com; natalaia_9@hotmail.com; abogado19altamar@hotmail.com; asuarezabogado@gmail.com; arroyorobinson69@hotmail.com; mabogadosespecialistas@gmail.com; andrepal88@hotmail.com; frinconmorales@hotmail.com; kategarcia_2708@hotmail.com; arnulfogaray@hotmail.com; parra.joaquin25@gmail.com; amongual@yahoo.es; analuborosa@hotmail.com; kamilamesa7@gmail.com; roman0388@hotmail.com; veruskali@hotmail.com; jmadridg1608@gmail.com; beatrizunates@hotmail.com; cjoseronalson@yahoo.com; ospinaleonardo21@hotmail.com; sirjudi3@hotmail.com; ecmolina@unicauba.edu.co; franc6453@hotmail.com; franancha@yahoo.es; bsegura094@gmail.com; jota1578@hotmail.com; irisabel@hotmail.com; marcosdelaguila19@gmail.com; fuentes1009@hotmail.com; jorgeepereira@hotmail.com; gonza95pablo@gmail.com; taticasierra@hotmail.com; karengalvis05@gmail.com; maxios17@hotmail.com; casanovarosero@hotmail.com; lorein.elizabeth@gmail.com; moralesbryan28@hotmail.com; Lucila Margarita Menkel Padilla <lmenkelp@dian.gov.co>; Yaneth Liliana Hernandez Rivera <yhernandezr@dian.gov.co>; Maria Consuelo De Arcos Leon <mdearcosl@dian.gov.co>; Ana Maria Acosta Tabares <aacostat1@dian.gov.co>; Wilfredo Armando Latorre Hernandez <wlatorreh@dian.gov.co>; Cristian David Rodriguez Briceño <crodriguezb@dian.gov.co>; Adriana Paola Gomez Del Rio <agomezr4@dian.gov.co>; Kevin Hernan Torres Barrera <ktorresb@dian.gov.co>; Laura Paola Rangel Fontalvo <lrangelf@dian.gov.co>; Alberto Omar Cubides Gomez <acubidesg@dian.gov.co>; Gloria Emilse Hoyos Jaramillo <ghoyosj@dian.gov.co>; Jose David Cuello Hinojosa <jcuelloh@dian.gov.co>; Andrea Clementina Reyes Fernandez <areyesf@dian.gov.co>; Minelly Tatiana Daza Rodriguez <mdazar@dian.gov.co>; Laura Catalina Romero Basto <lromerob2@dian.gov.co>; Jenny Licet Tamayo Delgado <jtamayod@dian.gov.co>; Julie Stefanny Catama Ramirez <jcatamar@dian.gov.co>; Silvio Efrain Benavides Rosero <sbenavidesr2@dian.gov.co>; Idaly Alexandra Bojaca Bocanegra <ibojacab@dian.gov.co>; Gina Marcela Morales Restrepo <gmoralesr1@dian.gov.co>; Juan Sebastian Oviedo Garcia <joviedog@dian.gov.co>; Yazmin Bibiana Rubio Moya <yrubiom@dian.gov.co>; Claudia Cristina Giraldo Gallo <cgiraldog@dian.gov.co>; Paola Florez Bernal <pflorezb@dian.gov.co>; Nini Johanna Lobo Mercado <nlobom@dian.gov.co>; Eiling Patricia Escalante Rada <eescalanter@dian.gov.co>; Yuli Tatiana Rodriguez Cuello <yrodriguezc@dian.gov.co>; Jairo Supelano Carvajal <jsupelanoc@dian.gov.co>; Jorge Enrique Guzman Guzman <jguzmang@dian.gov.co>; Paula Yaneth Taborda Taborda <ptabordat@dian.gov.co>; Sandra Milena Dominguez Marin <sdominguezm@dian.gov.co>; Jamith Felipe Castillo Jimenez <jcastilloj@dian.gov.co>; Andres Felipe Martinez Martinez <amartinezm7@dian.gov.co>; Luis Fernando Rivera Vaca <lriverav1@dian.gov.co>; Ramiro Jaramillo Martinez <rjaramillom@dian.gov.co>; Dive Isabel Cavadia Suarez <dcavadias@dian.gov.co>; Eulalia Del Carmen Quintana Benitez <equintanab@dian.gov.co>; Alba Lia Martinez Jaime <amartinezj@dian.gov.co>; Julia Rosa Borja Molina

<jborjam@dian.gov.co>; Carlos Rafael Arevalo Bulla <carevalob@dian.gov.co>; Yanelly Garcia Giraldo <ygarciag@dian.gov.co>; Jaime Augusto Restrepo Mantilla <jrestrepom@dian.gov.co>; Fabio Sarmiento Vasquez <fsarmientov@dian.gov.co>; Lucila Margarita Menkel Padilla <lmenkelp@dian.gov.co>; Manuel Salvador Castellanos Lobo <mcastellanosl@dian.gov.co>; Maria Manuela Henao Cataño <mhenaooc@dian.gov.co>; Diana Milena Romero Romero <dromeror1@dian.gov.co>; Esperanza Villarreal Barrios <evillarrealb@dian.gov.co>; Pedro Alexander Mora Rojas <pmorar@dian.gov.co>; Harinton Peña Britto <hpenab1@dian.gov.co>; Mario Silva Rubiano <msilvar@dian.gov.co>; Edna Marcela Ruiz Aranaga <eruiza@dian.gov.co>; Sandra Nathaly Ceron Escobar <scerone@dian.gov.co>; Monica Marcela Situ Luna <msitul@dian.gov.co>; Yidid Auldrey Bolanos Espinosa <ybolanose@dian.gov.co>; Julio Alberto Polo Paredes <jpolop@dian.gov.co>; Vanessa Cecilia Pico Gonzalez <vpicog@dian.gov.co>; Julia Isabel Padilla Caldera <jpadillac@dian.gov.co>; Maria Fernanda Lopez Osorio <mflopezo@dian.gov.co>; Claudia Maria Ramirez Sanchez <cramirezs@dian.gov.co>; Luisa Fernanda Hernandez Pinilla <lfernandezp@dian.gov.co>; Gloria Amparo Guarin Restrepo <gguarinr@dian.gov.co>; Liliana Maria Sierra Herrera <lsierrah@dian.gov.co>; Sandra Patricia Quirama Grajales <squiramag@dian.gov.co>; Sandra Milena Buitrago Medina <sbuitragom@dian.gov.co>; Niyerlay Cardona Naranjo <ncardonan@dian.gov.co>; Edwin Andres Sanchez Roa <esanchezr@dian.gov.co>; Juan Carlos Vera Acevedo <jveraa@dian.gov.co>; Gener David Castellanos Gamboa <gcastellanosg@dian.gov.co>; German Andres Gomez Hilarion <ggomezh@dian.gov.co>; Jennifer Ruth Jones Viveros <jjonesv@dian.gov.co>; Marisol Riascos Moreno <mriascosm@dian.gov.co>; Diego Fernando Manchola Cubillos <dmancholac@dian.gov.co>; Juan Carlos Arevalo Montenegro <jarevalom@dian.gov.co>; Liliana Manrique Ruiz <lmanriquer@dian.gov.co>; Mauricio Fabrel Ordóñez Muñoz <mordonezm@dian.gov.co>; Cenipegui Renteria Lloreda <crenterrial@dian.gov.co>; Antonio Ramon Fuminaya Gomez <afuminayag@dian.gov.co>; Alvaro Enrique Benavides Quinones <ababenavidesq@dian.gov.co>; Irma Liliana Cardenas Roa <icardenasr@dian.gov.co>; Piedad Vitalia Velasco Malagon <pvelascom@dian.gov.co>; Aura Marcela Sierra Forero <asierrraf@dian.gov.co>; Margareth Sofia Gaviria Socarras <mgavirias@dian.gov.co>; Julia Mercedes Garrido Hoyos <jgarridoh@dian.gov.co>

CC: cristianbernal9803@gmail.com

Asunto: Entrega Correspondencia Radicado No.1002025S009629 del 24/07/2025// 20250724_100190442_SGEP 00848_CUMPLIMIENTO AUTO DE NULIDAD JENNYSON DANIEL 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS

Entrega Correspondencia Radicado No.1002025S009629 del 24/07/2025

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 11 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín. ; "En consecuencia, se ordena a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata procedan a publicar la admisión de la presente acción constitucional, enterando a las personas que integran la lista de elegibles para ocupar el empleo de Gestor I, código 301, grado I, con OPEC 198248 del nivel profesional del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN y a las personas que están ocupando actualmente las vacantes en provisionalidad de dicho cargo, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho judicial, para lo cual se les otorga el término de un (01) día hábil, siguiente a su publicación."

Según decretado por el juzgado, de igual forma se relaciona soportes en correspondientes a la tutela para lo pertinente, según lo indicado en la providencia.

Cordialmente,



Coordinación de Correspondencia y Notificaciones
601 742 8973
Carrera 7 N° 6C- 54 Edificio SENDAS - Piso 1 Bogotá D.C.
www.dian.gov.co
UAE DIAN

Información Pública

Información Pública

Información Pública

De: Juzgado 11 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín

<pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 22 de julio de 2025 4:51 p. m.

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Director General

<directorgeneral@dian.gov.co>; Notificaciones Judiciales -- CNSC

<notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

CC: jdcr930828@gmail.com

Asunto: URGENTE!! NOTIFICA AUTO DISPONE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE

NULIDAD EN TUTELA 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS

Importancia: Alta

Señores:

DIAN

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C.

Accionados

Señor

JENNYSON

Se adjuntan los oficios número 1518 y 1519 mediante los cuales se le notifica del cumplimiento a lo ordenado en auto de nulidad por el Tribunal Superior de Medellín, se adjunta el auto de nulidad, el auto admisorio que cumple orden de superior y el escrito de tutela.

Por favor confirmar recibido. Gracias.

Cordialmente,

María Isabel Galeano S.

Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Julia Rosa Borja Molina

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dian.customers.claro.com.co>
Para: pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 28 de julio de 2025 2:06 p. m.
Asunto: Retransmitido: VINCULACION TUTELA JENNYSON DANIEL 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co (pcto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



VINCULACION
TUTELA JENNYSON DANIEL CORTÉS

Asunto: VINCULACION TUTELA JENNYSON DANIEL 2025-00093 JENNYSON DANIEL CORTÉS

